

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso, informando que en el mismo se evidencian peticiones pendientes por resolver.


ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782
Santiago de Cali, 14 de junio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que obra en el proceso solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, solicitando el pago de un título judicial que fuere consignado en el presente proceso a favor de la demandante señora YOLANDA RIVERA GIRON, frente a lo manifestado y respecto de la mentada demandante, se tiene que a través de Auto No. 940 del 07 de abril de 2016, se dispuso la liquidación de costas en este proceso, disponiéndose la suma por dicho concepto de \$2.464.000 a favor de la señora YOLANDA RIVERA GIRON y a cargo de la demandada COLPENSIONES, ante lo cual, una vez revisado el aplicativo del Banco Agrario y en la cuenta asignada a este despacho judicial, se evidencia consignación por ese concepto y valor, realizada por la mentada entidad COLPENSIONES y a favor de la aquí solicitante, razón por la cual, y al ser entonces procedente el pago de dichos valores a favor de la parte solicitante por concepto de Costas del Proceso Ordinario impuestas a su favor y en contra COLPENSIONES, se habrá de ordenar el pago de dicho título judicial al apoderado(a) judicial de la parte demandante DRA. LAURA SOFIA VELASCO RIVERA, CC. No. 1.113.690.007, TP. No. 400.459, quien cuenta con facultad expresa para recibir de conformidad con el memorial poder obrante en archivo No. 04 del Expediente Ordinario; debiéndose por lo tanto emitir la orden de pago correspondiente.

De igual forma, y teniendo en cuenta el poder otorgado por la señora YOLANDA RIVERA GIRON a la mentada apoderada judicial, se habrá de reconocer personería amplia y suficiente para actuar a la mentada profesional del derecho, en los términos y forma del poder otorgado y allegado al proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la DRA. LAURA SOFIA VELASCO RIVERA, CC. No. 1.113.690.007, TP. No. 400.459, como apoderada judicial de la demandante señora YOLANDA RIVERA GIRON, en los términos y forma del poder otorgado y allegado al proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002155378 por valor de \$2.464.000,00 consignado por la entidad demandada COLPENSIONES a favor de la demandante señora YOLANDA RIVERA GIRON, al apoderado(a) judicial de la parte demandante DRA. LAURA SOFIA VELASCO RIVERA, CC. No. 1.113.690.007, TP. No. 400.459, quien cuenta con facultad expresa para recibir acorde con el memorial poder obrante en archivo No. 04 del Expediente Ordinario, de conformidad y por las razones expuestas.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto y emitidas las órdenes de pago dispuestas en el mismo, **DEVUÉLVANSE AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

(Se suscribe con firma electrónica)
JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

ADC- 2012-273

<p>JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI</p> <p></p> <p>Hoy 15 de junio de 2023, se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 086.</p> <p></p> <p>ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario</p>
--

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae192232ebcedcee941598b9315092834efe3df9c11056e58646ef8f9ac4a30f**

Documento generado en 14/06/2023 11:52:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Miguel Angel Ortiz Martinez
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007-2019-00554-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 698

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Porvenir SA, ha constituido en la cuenta judicial del despacho el título No. 469030002900026 por \$ 7.511.212,00 por la condena a ella impuesta por concepto de costas, es procedente ordenar su entrega a la apoderada judicial del demandante, quien cuenta con facultad para recibir **-fl. 2 del archivo 01 del expediente digital** - como quiera que no existe restricción para su pago.

En cuanto a la condena en costas a cargo de Colpensiones, que también se solicita su entrega, se le informa a la memorialista que hasta la fecha la citada entidad no ha constituido depósito al respecto en la cuenta judicial de este Juzgado, por lo tanto, resulta imposible ordenar su entrega, pues tal como se muestra en la imagen solamente se ha consignado lo adeudado por Porvenir y que aquí se está ordenando pagar.



DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	16602764	Nombre	MIGUEL ANGEL ORTIZ M MIGUEL ANGEL ORTIZ M	Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
469030002900026	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 7.511.212,00	
						Total Valor	\$ 7.511.212,00

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 469030002900026 por \$ 7.511.212,00 a la abogada **Clara Inés Ocampo Vivas** identificada con C.C. 31.146.615 y T. P No. 81.909 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: INFORMAR a la memorialista que a la fecha no se ha realizado consignación por valor de las costas a cargo de Colpensiones, en la cuenta judicial de este Juzgado, lo que imposibilita atender favorablemente su solicitud.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Miguel Angel Ortiz Martinez
Demandado: Colpensiones y otros
Radicación: 760013105007-2019-00554-00.

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536c45712a4f3fb09b7121fdf4997e1b0db96afa00efa353a21c85e0fc469b82**

Documento generado en 14/06/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Referencia: Proceso Ordinario Primera Instancia.
Demandante: Leidis Virginia Angulo Marquiñez y Otra
Demandado: Positiva Compañía de Seguros SA
Radicación: 760013105007-2018-00262-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va este proceso informándole que la parte demandante solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 696

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud a que la demandada Positiva Cía. de Seguros SA, ha constituido en la cuenta judicial del despacho los títulos Nos. 469030002838202 y 469030002838202 por \$ 2.488.240,00 cada uno, por la condena a ella impuesta por concepto de indexación conforme lo manifestado por dicha entidad a *folio 5 archivo 05 del expediente digital*, es procedente ordenar su entrega al apoderado judicial de las demandantes, quien cuenta con facultad para recibir *-fl. 89 del archivo 01 del expediente digital* - como quiera que no existe restricción para su pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte a las partes, que conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 29 de enero de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la autorización del pago del depósito judicial se realizará a través del portal transacción del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

En tal virtud, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales Nos 469030002838202 y 469030002838202 por \$ 2.488.240,00 cada uno al abogado **Juan Hugo Mosquera Vergara** identificado con C.C. 16.793.553 y T. P No. 110.918 del C.S de la J., en calidad de apoderada judicial de la parte demandante y quien cuenta con la facultad para recibir.

SEGUNDO: ADVERTIR A LAS PARTES que la autorización de pago de los referidos títulos se realizará a través del portal transaccional del aplicativo del Banco Agrario una vez ejecutoriada la presente decisión, seguidamente se remitirá copia de la orden de pago al beneficiario a la dirección electrónica por él dispuesta

NOTIFÍQUESE

(SE SUSCRIBE CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ
Juez

Spic/
Rad. 007-2018-00622-00

RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º LABORAL DEL CIRCUITO CALI -VALLE
Hoy 15/JUNIO/2023 Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 86
ANDRES RICARDDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95655a25757d90a29ff71c2beb8f2301106ed16399d2dcbee0052c8d32d5f08e**

Documento generado en 14/06/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de junio de 2023. A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta La señora XIOMARA MARTINEZ TOVAR, quien actúa en nombre propio y madre de la menor KIMBERLY SOFIA APONZA MARTINEZ, y de MAIRA ALEJANDRA ABONIA APONZA quien actúa en representación de la menor hija SHERYL DAYANI APONZA ABONIA, en contra de empresa la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS SA** Con radicación No.2023-00186, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14 de junio de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1785

La señora XIOMARA MARTINEZ TOVAR, quien actúa en nombre propio y madre de la menor KIMBERLY SOFIA APONZA MARTINEZ, y de MAIRA ALEJANDRA ABONIA APONZA quien actúa en representación de la menor hija SHERYL DAYANI APONZA ABONIA, través de apoderado judicial instaura DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de **COLFONDOS SA**, la cual una vez revisada por este Despacho se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por el Art. 25 del C. P. Laboral y Seguridad Social modificado por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001.

En tal virtud el juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora XIOMARA MARTINEZ TOVAR y/o, contra de **COLFONDOS SA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la **entidad COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS.**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, el contenido del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado por el término de diez (10) días hábiles que ordena la ley, a fin que le de contestación, entregándoles para tal efecto copia de la demanda.

TERCERO: Se le advierte a las entidades demandadas que al contestar la acción deben aportar todos los documentos que se encuentren en su poder y que tengan relación con los hechos de la presente controversia, so pena de tener por no contestada la demanda, de conformidad con lo preceptuado en el artículo art. 18 de la ley 712 de 2001, modif. Art. 31 C.P.T.S.S.

CUARTA: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Dr. CARLOS HERNAN GIRALDO VICTORORIA identificado con la C.C. No.16.787.612 portador de la T.P. No. 240.991 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora XIOMARA MARTINEZ TOVAR y/o, de conformidad con el memorial poder aportado a la acción.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.
NOTIFIQUESE

JESÚS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

Juez

EM 2023-00186

JUZGADO 7º LABORAL DEL CTO. DE CALI	
	Hoy 15 de junio de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO No. 086	
ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario	

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4d50ab5e8215bd297e3e2b15f9098f9105c4fbd3b8ec9db9e9b4eac4ac00a8**

Documento generado en 14/06/2023 05:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio (14) de dos mil veintitrés (2023) . A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por la señora **FILOMENA PINILLO YESQUEN**, en contra de la **FIDUPREVISORA SA**, con radicación No. 2023-00203, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 674

Santiago de Cali, junio (14) de dos mil veintitrés (2023).

La Señora **FILOMENA PINILLO YESQUEN**, a través de apoderado judicial presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la entidad **FIDUPREVISORA SA,,** con el fin de que se les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Que en el presente caso se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes ante la entidad del sistema de seguridad social integral como lo es la **FIDUPREVISORA SA,,** para lo cual y a fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto se hace necesario traer a colación lo establecido Artículo 11 del C.P.T. y S. S. que a saber dispone:

“Artículo 11 del C.P.T. y S. S. (...) Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...).”

De la anterior normatividad se colige que la demandante tiene dos opciones para la presentación de la demanda, las cuales son a su elección el lugar del domicilio de la entidad demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho. Criterio que ha sido confirmado por la Corte Suprema de Justicia en reiterados pronunciamientos entre los cuales está el pronunciamiento del 24 de Enero de 2012, radicado 53132, M.P. JORGE MAURICIO BURGOS RUIZ, en situaciones fácticas similares a las del sub lite, donde la Corte se pronunció así:

“ (...) En estricta sujeción a dicho referente legal, el demandante tiene, en principio, la posibilidad de escoger, para fijar la competencia, el juez del domicilio de la entidad demandada o en su defecto, el lugar donde se haya adelantado la reclamación administrativa.

Siendo en consecuencia, determinante para la fijación de la competencia la escogencia que haga el interesado al presentar su demanda ante uno cualquiera de los jueces llamados a conocer por ley, de modo que aquél ante quien se ejercite la acción queda investido de la facultad suficiente para decidir lo que corresponda (...).”

Teniendo en cuenta lo anterior y al revisar la demanda se tiene que el domicilio principal de la entidad demandada es en la ciudad de BOGOTA, y la reclamación administrativa del presente derecho se presentó vía electrónica en dicha capital¹ (Fl.7 archivo 4). Por lo que encuentra el despacho que por carecerse de competencia territorial para conocer del mismo, de conformidad con los lineamientos del artículo 5º del C.P.T. y de la S.S modificado por el artículo 3º de la Ley 712 de 2001. Por lo cual se rechazará de plano la presente acción y en consecuencia, se ordenará remitir al **Juez Laboral del Circuito de BOGOTA- REPARTO**, para que sea repartido entre los Jueces Laborales del Circuito esa misma ciudad, a fin que se le dé el trámite que corresponda de acuerdo con la ley.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por **FILOMENA PINILLO YESQUEN** contra de **FIDUPREVISORA SA**, por los motivos antes expuestos.

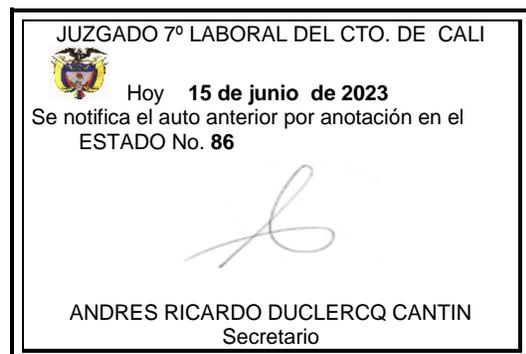
SEGUNDO: REMITIR por competencia la presente demanda a los Juzgados Laborales del Circuito (Reparto) de BOGOTA, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JESUS ADOLFO CUADROS LÓPEZ

EM2023-203



¹ CSJ AL1456-2022.

Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f768d5310f6045a0f31aca60c3422b085da75c9c597839d0f69380839316ce4**

Documento generado en 14/06/2023 05:23:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, junio (14) de dos mil veintitrés (2023) . A despacho del Señor Juez la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO**, en contra de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA con radicación No. 2023-0252**, pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1684

Santiago de Cali, junio (14) de dos mil veintitrés (2023)

La Señora **DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO**, a través de apoderado judicial presentó demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la entidad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA.**, con el fin de que se les reconozca y pague la pensión de sobrevivientes.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Que en el presente caso se pretende el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes ante la entidad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA.**, para lo cual y a fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto se hace necesario traer a colación lo establecido Artículo 11 del C.P.T. y S. S. que a saber dispone:

“Artículo 11 del C.P.T. y S. S. (...) Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral. En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (...).”

De la anterior normatividad se colige que la demandante tiene dos opciones para la presentación de la demanda, las cuales son a su elección el lugar del domicilio de la entidad demandada que en el presente caso es la ciudad de BOGOTA tal y como quedó demostrado en el (fl 60 del archivo distinguido bajo el número 02. del expediente digital), o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho. Documento que no fue aportado ni con los anexos ni con las pruebas documentales, que revierte real importancia, necesario el cual deberá ser aportado (con su respectivo sello de recibido), para determinar la competencia territorial de la presente acción, lo anterior de conformidad con el pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral.¹

¹ AL4953-2016, Radicación n° 73909, C. S.DE J- SALA DE CASACIÓN LABORAL.

Al margen de la decisión que adoptará la Sala, y con la finalidad de que se procure evitar las reiteradas confusiones que se presentan entre diferentes despachos judiciales por no poderse precisar el lugar de reclamación del derecho pretendido, la Corte hace un llamado de atención a los jueces para que en lo sucesivo, extremen las condiciones de admisión de una demanda que se ha presentado a su consideración, en el sentido de requerir a la parte demandante para que precise y concrete cuál fue el lugar en que se presentó la reclamación, pues siendo ese factor uno de los determinantes de la

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por **DORIS NEIRA ROSERO CASTILLO** en contra de entidad **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SA.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE,

JESUS ADOLFO CUADROS LOPEZ

Juez

EM2023-252



Firmado Por:
Jesus Adolfo Cuadros Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3348ece67f6308c389bb658d9f68ca975ea932fb2a6921e6a30e714ffef582dd**

Documento generado en 14/06/2023 05:28:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>